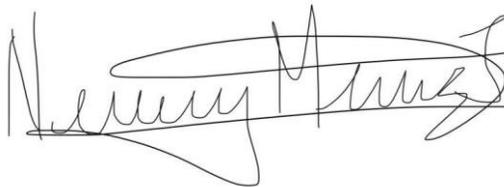


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 05 de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-449 informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación a la demanda.



NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El Despacho dispone **RECONOCER** personería a la profesional del derecho **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, para que actúe en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada dentro de la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** incluida en el acápite “**VI. PRUEBAS. – Solicito plazo para allegar expediente administrativo del causante**”, este Despacho dispone **CONCEDER** la solicitud a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de 15 días se aporte la documental en mención con el fin de que sea incorporada al expediente de la referencia.

Por último como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**, que se llevará a cabo el día **miércoles doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (2:00**

PM), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



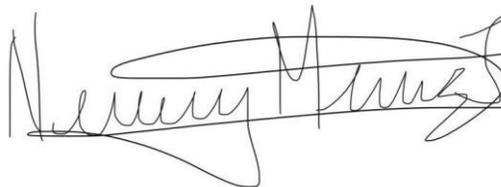
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**